

la capacidad de ejecutar cualquier actividad bancaria a favor de PARSONS ENGINEERING SCIENCE INTERNATIONAL, INC. a menos que dichas actividades bancarias sean expresamente autorizadas por escrito por el Interventor de PARSONS ENGINEERING SCIENCE INTERNATIONAL, INC. Las actividades bancarias que no estén autorizadas bajo esta cláusula incluyen, pero no se limitan a: apertura o cierre de cuentas bancarias, depósitos al crédito o retiros de cuentas bancarias, designando a los firmantes o realizando cambios a la lista de firmas o cambiando instrucciones referentes a las firmas.

f. Comparar ante todas las Cortes, Tribunales y Juzgados de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organizaciones públicas o privadas, bajo cualquier concepto, como demandante o demandado o simplemente como peticionario y en cualquier clase de juicios o procedimientos, incluyendo los procesos de arbitraje, apelaciones de casos de destitución o revocación, revisión o nulidad, ratificar expedientes y desistirse de los procedimientos, interponer recursos, etc. ya sea directamente o con la intervención de los apoderados y procuradores, a quienes los poderes adjudicados del poder puedan ser entregados.

g. Ejecutar y firmar toda clase de documentación privada, refiro y "notarías", "debiditas" o todos de organizaciones públicas o privadas, firmando las cartas efectivas de pago, recibos, facturas u órdenes de pago.

Todas estas facultades se conceden al representante a fin de que, una vez que "PARSONS ENGINEERING SCIENCE INTERNATIONAL, INC." se ha establecido legalmente, habiéndose constituido como una Sucursal en el Ecuador, pueda ejercer sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones expresadas de los Artículos 48 y 50 del Código de Procedimiento Civil, Libro IV, Título XXIV del Código Civil en concordancia con el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, sin que ningún sujeción de poder o falta de autorización para el cumplimiento de este mandato.

Este poder entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Superintendencia de Compañías del Ecuador califique la autenticidad del mismo, y ordenase inscripción en el Registro Mercantil.

Con el presente instrumento se revoca expresamente el Poder concedido al señor Oscar Galarza So-

deros presuntos y desconocidos de Carlos Basantes y María Anita Acosta Gameros con la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote de terreno de la superficie de 2.260 metros cuadrados, ubicado en el centro poblado de la parroquia Cangahua, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, en una parte en 34,90 mts propiedad municipal en otra en 30,20 mts con propiedad municipal; Sur, en una parte en 34 mts con propiedad de Miguel Imbaquingo, Alberto Espinosa y Jorge Chale, en otra parte en 37,70 mts con calle González Suárez; Este, en una parte 30,35 mts calle Juan Montalvo y en otra en 20 mts calle Otate y en otra en 16 mts propiedad de Lucía Manchano.

CAUSA: No. 282 del año 2000

JUICIO: Ordinario

ACTOR: JOSE RAFAEL MUENIA CASTAÑEDA Y DIEGUELA VASQUEZ ANAS

DEMANDADOS: Herederos: presuntos y desconocidos de Carlos Basantes y María Anita Acosta.

ABOGADO DEFENSOR DEL ACTOR: Dr. Anibal Puga Peña

DOMICILIO JUDICIAL: Avenida Natalia Jarrín y Vargas esquina de la ciudad y cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cagahua, 10 de julio del 2000. Las 10:05. VISTOS: Anteveo a los autos el escrito y la petición adjunta; una vez cumplido lo dispuesto en providencia inicial, la demanda que antecede es, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite en Juicio Ordinario. En lo principal se dispone: Córrese traslado con la demanda y este auto a los demandados. Herederos: presuntos y desconocidos de Carlos Basantes y María Anita Acosta, quienes se afirma son propietarios del inmueble, a fin de que en el término de ley opongan las excepciones que les asistan, bajo prevenciones; para tal efecto al haberse aludido con fundamento que es imposible determinar la residencia e individualidad de los mismos citese por la prensa en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito y en la forma señalada en el art. 68 del Código de Procedimiento Civil, citese al Municipio del cantón Cayambe en las personas de los señores Alcalde y Procurador Sindico; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad

y manifiesten su consentimiento u oposición a la demanda de Abandono planteada. Si en veinte días contados desde la última publicación no comparecieron los citados a reclamar por el mencionado menor, se resolverá sobre la declaración de estado de abandono definitivo, y su actitud para la adopción o colocación familiar, en rebeldía de los mismos. El menor es nacido en Quito, el 29 de junio de 2.000, fue ingresado a la Fundación para Adopción "Nuestros Niños" el 11 de julio de este año a través de la trabajadora social del Hospital de Niños "Boca Ortiz", Lda. Mayra Arbolada, lugar al cual llegó luego de haber sido remitido por la Cruz Roja Ecuatoriana, en donde lo olearon miembros de la Policía Nacional quienes lo encontraron abandonado en un bulto en una mancha de 29 de junio en delicado estado de salud. Las características del menor son: del sexo masculino, tez trigueña, ojos y cabellos negros; su antropometría al ingreso: 3.000 gramos de peso, 85 cm. de talla y 34,5 cm. de P.C.; Intervenga la Sra. Trabajadora Social del Servicio Judicial de Menores y la DINAPIEN, "Organismo Especializado de la Policía Nacional" a fin de que realicen las investigaciones en torno al presente caso y emitan sus informes. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación presentada. Notifíquese. f) Dr. José Hidalgo Flores, Presidente. f) Dr. Anibal Puga Peña, Secretario. Particular que CITO para los fines de ley.

Atentamente,

Dr. Edwin Lalama Vayas
SECRETARIO TMP-3
Hay un auto
C.O.A.P.

RES DE PICHINCHA.- Quito, 26 de julio de 2.000.- Las 14:00.- VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda prescinde de citación, por lo que se la acepta al trámite especial. De conformidad con el Art. 194, inc. 2do. del Código de Menores, por desconocerse el domicilio de los padres, familiares o representantes legales del niño ALEJANDRO GUALOTO ANDRANGO, haberse declarado bajo juramento que se desconoce el domicilio de éstos, se dispone CÍTAR por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, del extracto de la demanda y esta providencia, mandando por lo menos ocho días, entre cada una, por uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, adjuntándose una fotografía reciente del niño. Si en veinte días contados desde la última publicación no comparecieron los citados a reclamar por el mencionado niño, se resolverá sobre la declaración de estado de abandono definitivo, y su actitud para la adopción o colocación familiar, en rebeldía de los mismos. El niño es nacido en Quito el 14 de junio de 2.000; fue ingresado a la Fundación para Adopción "Nuestros Niños" el 6 de julio de este año 2.000 por José Pinza, interno rotativo del Hospital "Emrique García" de este hospital, operario del Zócalo de Menores, en referido que la señora N.N. Gualoto Andrago luego de haber dado a luz a un niño en esta Casa de Salud lo dejó en abandono a los tres días de su nacimiento no habiendo regresado a saber de él, sin haber dejado datos precisos de su identificación, ni domicilio. Las características del niño son: del sexo masculino, raza mestiza, ojos y cabellos color negro; su antropometría actual: 3.600 gramos de peso, 84 cm. de talla y PC 36,5 cm., a su ingreso a la institución y sin rasgos ni características particulares. Intervenga Servicio Social de esta Tribunal, así como la DINAPIEN de la Policía Nacional, a fin de que realicen las investigaciones correspondientes y emitan sus informes. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación presentada. Notifíquese. f) Dr. Arturo Márquez, Presidente. f) Dra. Georgina Mana, V. Médica. f) Dra. Elena Salas, V. Educadora. Certifíca f) Ab. Esteban Pantoja, Secretario

acrediten su derecho en la siguiente dirección: Calle José Arizaga No. 728 y Av. Amazonas Edif. Zaldumbide Of. 8/A. Gustavo A. Arias U. LIQUIDADOR FUMO ECUADOR CIA. LTDA. e.g./830/A.P.

R. DEL E. DIRECCION EJECUTIVA DEL INDA

EXTRACTO DE CITACION

ACTOR: DR. GUILLERMO CORNELIO MIRANDA PADRON

DEMANDADOS: LUIS PABLO GUICHAM GUICHAM Y JULIO CESAR SILVA TORRES, REPRESENTANTES DE LA COOP. "VIRGEN DEL CINTO"

JUEZ: DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA

TRAMITE: OPOSICION A LA ADJUDICACION

REF. EXP. NRO.: DDC-Q-04569

UBICACION: SECTOR: SANTA ROSA Y YASQUEL

PARRAQUIA, LLOA

CANTON: QUITO

PROVINCIA: PICHINCHA

CABIDA: 58.40 HAS.

LINDEROS: NORTE: Lote N° 3 de Juan Pantoja

SUR: Luis Mogollón, carretera en construcción y señor Mogollón.

ESTE: Zona Baldía (Peña-Barranco)

DOM. LEGAL: C.J. N° 1965

PROVIDENCIA: Dentro de la petición de Oposición a la Adjudicación presentada por el Dr. Guillermo Cornelio Miranda Padron en contra de los representantes de la Coop. "VIRGEN DEL CINTO", se dispuso la siguiente providencia: INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.- DIRECCION EJECUTIVA.- Quito, julio 24 del 2000, a las 12:00. VISTOS: En mi calidad de Director Ejecutivo del INDA, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1o. del Art. 31 y Segunda Disposición General de la Ley de Desarrollo Agrario, codificada y Capitulo Sexto de la Ley de Tierras Baldías y Colonización vigente, avoco conocimiento del escrito presentado por el Dr. GUILLERMO CORNELIO MIRANDA PADRON, mediante el cual se opone a la adjudicación que pre-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CINEMARK DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía CINEMARK DEL ECUADOR S.A. aumentó su capital en US\$ 600 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de junio del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00.Q.U. 2092 de 09 AGO. 2000.

El capital actual suscrito de US\$ 800 está dividido en 20.000 acciones de US\$ 0.04 cada una. El capital autorizado es de US\$ 1.600.

En virtud de la presente escritura pública, se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales, al que se agrega lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- al igual que la importación de productos alimenticios, comercialización de los mismos y administración de bares y cafetería de cines y centros de espectáculos."

Quito, 09 AGO. 2000

Dr. Edisson Viteri Grijalva
SECRETARIO GENERAL (E)

13605

10 AGO 2000

89/844/A.P.